EXPTE. D- 116-17

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 5º de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: (Texto según Ley 11453) Para los Fueros Civil y Comercial, de Familia y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en veinte (20) Departamentos Judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación: Departamento Judicial de Azul, Departamento Judicial de Bahía Blanca, Departamento Judicial de Dolores, Departamento Judicial de San Martín, Departamento Judicial de Junín, Departamento Judicial de La Matanza, , Departamento Judicial de La Plata, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Departamento Judicial de Mar del Plata, Departamento Judicial de Mercedes, Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, Departamento Judicial de Morón, Departamento Judicial de Necochea, Departamento Judicial de Pergamino, Departamento Judicial Pilar-Escobar, Departamento Judicial de Quilmes, Departamento Judicial de San Isidro, Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos, Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Departamento Judicial de Zárate Campana."

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20°: (Texto según Ley 14723) Departamento Judicial San Isidro:

a) Su asiento será en la Ciudad de San Isidro y tendrá competencia territorial en los siguientes Partidos: San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López.

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, quince (15) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, cinco(5) Juzgados de Garantías, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, siete (7) Juzgados en lo Correccional, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, ocho (8) Tribunales en lo Criminal, uno de ellos con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Juzgados de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecución Tributaria, un (1) Juzgado de Familia, con sede en la Ciudad de Tigre, con asiento y competencia exclusiva sobre dicho Partido, dos (2) Tribunales de Familia, seis (6) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. El Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, dos (2) Adjuntos de Fiscal de Cámaras Departamental, cuarenta y ocho (48) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, veintidós (22) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, seis (6) Defensores Oficiales para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores. Rige lo dispuesto en la Ley N° 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23°: (Texto según Ley 14189) Departamento Judicial Zárate - Campana:

a) Su asiento será en la ciudad de Campana y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate.

b) (Texto según Ley 13.672) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores, uno de ellos con asiento en la ciudad de Zárate y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, diecisiete (17) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, siete (7) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, y dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y el Fuero de Familia. Los Defensores Oficiales desempeñarán también las funciones de Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Exaltación de la Cruz tendrán su asiento: un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el fuero Criminal y Correccional.

Rige lo dispuesto en la Ley Provincial 13.274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que la misma crea para este Departamento Judicial.

ARTICULO 4°.- Incorpórase como artículo 18 bis de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 18 bis: Departamento Judicial de Pilar-Escobar.

- a) Su asiento será en las ciudades de Pilar y Escobar, y tendrá competencia territorial en los Partidos de Pilar y Escobar.
- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo,

tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional,un (1) Juzgado de Carantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional,un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, tres (3) Juzgados de Familia, tres (3) Tribunales de Menores, un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales un (1) agente fiscal para actuar en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; un (1) Defensor de Cámara Departamental doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces, uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia.

En la ciudad de Pilar tendrán su asiento: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgado de Garantías, dos (2) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un(1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, dos (2) Tribunales de menores, un (1) Registro Público de Comercio; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámara Departamental, cuatro (4) Agentes Fiscales, un (1) Agente Fiscal para actuar en Fuero de Responsabilidad Juvenil, un (1) Defensor de Cámara Departamental, siete (7) Defensores Oficiales, cinco(5) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y dos (2) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Escobar tendrán su asiento: dos (2) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, dos (2) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un (1) Juzgado de Familia, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público estará integrado por cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores Oficiales, cuatro (4) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y dos (2) Asesores de Incapaces."



ARTICULO 5°.- Modificase el artículo 24 de la Ley 5827 (Orgánica del Poder Judicial) y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24°: Los tribunales de Trabajo tendrán su asiento:

Departamento Judicial Azul: uno (1) en la Ciudad de Azul, uno (1) en la Ciudad de Olavarría y uno (1) en la Ciudad de Tandil.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) en la Ciudad de Bahía Blanca y uno (1) en la Ciudad de Tres Arroyos.

Departamento Judicial Dolores: Dos (2) en la Ciudad de Dolores, uno (1) en la Ciudad de Mar del Tuyú.

Departamento Judicial Junín: Uno (1) en la Ciudad de Junín.

Departamento Judicial La Plata: (5) en la Ciudad de La Plata.

Departamento Judicial La Matanza: Seis (6) en la Ciudad de San Justo.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Seis (6) en la Ciudad de Lomas de Zamora, cuatro (4) en la Ciudad de Avellaneda y tres (3) en la Ciudad de Lanús.

Departamento Judicial Mar del Plata: Seis (6) en la Ciudad de Mar del Plata.

Departamento Judicial Mercedes: Uno (1) en la Ciudad de Mercedes y uno (1) en la Ciudad de Bragado.

Departamento Judicial Merlo: Dos (2) en la Ciudad de Merlo.

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez: Uno (1) en la Ciudad de Moreno

Departamento Judicial Morón: Cinco (5) en la Ciudad de Morón.

Departamento Judicial Necochea: Uno (1) en la Ciudad de Necochea.

Departamento Judicial Pergamino: Dos (2) en la Ciudad de Pergamino.

Departamento Judicial Pilar- Escobar: Uno (1) en la Ciudad de Pilar y uno (1) en la Ciudad de Escobar.

Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) en la Ciudad de Quilmes.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) en la Ciudad de San Isidro y uno (1) en la Ciudad de Tigre.

Departamento Judicial San Martín: Cinco (5) en la Ciudad de General San Martín y tres (3) en la Ciudad de San Miguel.

Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

Departamento Judicial de Trenque Lauquen: Uno (1) en la Ciudad de Trenque Lauquen.

Departamento Judicial Zárate-Campana: Uno (1) en la Ciudad de Campana y uno (1) en la Ciudad de Zárate".

ARTICULO 6°.- La superintendencia de la Suprema Corte de Justicia adoptará las medidas necesarias y suficientes para la cobertura de los cargos creados en el artículo 4°.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 8°.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Penal, actuarán como alzada las existentes en el Departamento Judicial de San Isidro y de Zárate-Campana.

ARTICULO 9°.- Las disposiciones relacionadas con la creación, constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en el artículo 4 de la presente ley entrarán en vigencia, en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10°.- Los órganos del Departamento Judicial de San Isidro y el Departamento Judicial de Zárate-Campana, con asiento en Pilar y Escobar, seguirán funcionando como tales en los citados partidos, hasta la implementación efectiva de la presente ley, momento a partir del cual, integrarán el Departamento Judicial creado.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Drs. Lucia Popros Diputada

Bioque (ronte para la Victoria I 3 C. Ginggados Pela, de Bs. As.





FUNDAMENTOS

Sr Presidente,

El presente proyecto de ley tiene como propósito la creación del Departamento Judicial Pilar-Escobar.

El proyecto que traemos para el debate de los diputados y diputadas de la Provincia de Buenos Aires encuentra su fundamento central en la ampliación y descentralización del servicio de justicia, por un lado, y el acceso a la justicia de los ciudadanos, por otro.

El nivel creciente de las demandas sociales plantea la necesidad de repensar y reconfigurar el sistema de justicia bonaerense.

En este sentido, observamos un elemento cuantitativo y otro cualitativo. El primero se vincula con una curva ascendente en el nivel de litigiosidad en el ámbito de la provincia. El segundo, a su vez, puede desagregarse en dos objetos de análisis: celeridad en el proceso y desconcentración en la toma de decisiones.

El elemento cualitativo tiene una relación estrecha con uno de los pilares constitutivos del sistema democrático, cual es el acceso a la justicia, contenido en el artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el cual nos dice expresamente: "La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.

Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave."

Del texto de la norma surge un imperativo jurídico ineludible para el Estado bonaerense, que puede resumirse en las siguientes obligaciones: tutela judicial continua y efectiva; acceso a la justicia; inviolabilidad de la defensa y celeridad en las decisiones judiciales.

Resulta evidente que una sentencia que se dicta fuera de un plazo razonable, teniendo en consideración el momento en que se cometió la infracción a la norma jurídica, no resuelve el conflicto sometido a la jurisdicción. Utilizando el lenguaje forense, deviene en abstracto el planteo.

Esto no sólo es una declamación, sino que importa una cuestión harto compleja: compromete la responsabilidad internacional del Estado argentino, por cuanto el mismo ha suscripto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento con jerarquía constitucional, la cual, en su artículo 8 consagra las garantías judiciales inherentes a los ciudadanos que habitan en los Estados parte de dicha Convención.

Por otra parte, es interesante abordar los datos estadísticos de los departamentos judiciales San Isidro y Zarate- Campana.

Con respecto a San Isidro, conforme información suministrada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, tenemos que la población comprendida en el Departamento Judicial San Isidro asciende a 1.512.328 habitantes.

El Departamento Judicial comprende a los Municipios de Pilar, San Isidro, San Fernando, Tigre y Vicente Lopez, ocupando Pilar el segundo lugar en términos demográficos con 347.998 habitantes y el mismo lugar en términos de superficie territorial con el 23 % del total del Departamento.

Según información producida por la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, el año 2007 concluyo con 65.787 IPPs (Investigaciones Penales Preparatorias) iniciadas, y en el año 2015 se iniciaron 69.679 IPPs en el Fuero Criminal y Correccional, representando el 9,7 % del total provincial.

A modo ilustrativo, conforme datos aportados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Pilar cuenta con un solo Tribunal de Trabajo Descentralizado, en donde, en el año 2012 se iniciaron 957 causas y en el año 2015 se iniciaron 1628.

En lo que respecta al Departamento Judicial Zarate-Campana, la población comprendida en comprend el mismo asciende a 498.024 habitantes.

El Departamento Judicial comprende a los Municipios de Campana, Zarate, Escobar y Exaltación de la Cruz, ocupando Escobar el primer lugar en términos demográficos con 239.461 habitantes, representando el 48 % del Departamento.

Según información producida por la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, el año 2007 concluyo con 16.330 IPPs, y en el año 2015 se iniciaron 20.348 IPPs.

En este Departamento Judicial, se iniciaron en el año 2001 4.470 causas civiles y comerciales, cerrando el 2015 con 6.262 causas ingresadas.

Esta base estadística da cuenta de la necesidad de dar una respuesta institucional para afrontar los desafíos judiciales de este siglo.

La creación de los departamentos judiciales Moreno-Gral. Rodríguez, creado por ley 13.601 del año 2006, y Avellaneda-Lanús, creado por ley 14.484 del año 2012, van en línea con lo que se propone a través de este proyecto de ley.

En lo factico, la densidad demográfica, la extensión territorial y la comisión de delitos asociados a la violencia interpersonal, sumado a la alta litigiosidad, son elementos indicativos que deben motivar una reforma que tenga en miras la desconcentración y la celeridad de los procesos judiciales.

Es por todo esto, que solicito a los diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de ley.

> UCIA PORTOS Olputada, Bloque Frente para la Victoria

H.C. Diputados Pcia, de Ds. As